

## **RESOLUCION N° 088/2019**

**Paraná, 14 de junio de 2019.-**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO:**

La presentación del Sr. Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia, a través de sus letrados defensores Dres. Barrandeguy y Pérez.-

Luego de transcribir las normas del código de rito sobre la información a los medios de prensa de las investigaciones penales, que obviamente conocemos mas allá de la presunción romana del "error iuris nocet", que Feuerbach trajo a principios del siglo XIX, como sinalagma funcional de vigencia normativa en un orden de libertades, insta a que instruyamos a esos fines.-

Dado que de una manera vaga y confusa se estaría sugiriendo que integrantes del MPF no estarían cumpliendo su rol de contralor de reserva a extraños de datos de causas, -de conocimiento público-, que lo tienen vinculado, es que debemos manifestar enfáticamente que esto de ninguna manera es verdad, ni siquiera verosímil, y de ello respondemos en calidad de titular Constitucional (art. 207 y Ley 10.407).-

Como hemos dicho en numerosas ocasiones públicas, e incluso al contestar recientemente un grotesco planteo de Enjuiciamiento, en las numerosas causas que investigamos los llamados delitos de "Corrupción Institucional", para usar la -no del todo correcta- denominación de las Convenciones Internacionales, tanto Americana como de Naciones Unidas, -en puridad Delitos contra la administración pública, con la complicidad de "extraneus"

empresariales-, hemos respetado a rajatablas los principios del debido proceso legal, -sería impensable lo contrario pese a tristes episodios nacionales enfáticamente extraños-.-

Les consta a los estimados colegas defensores que siempre la prueba producida ha estado a disposición, y que ellos en muchísimas oportunidades han ejercido con todo vigor las "*defenses*" argumentales en audiencias ante los Sres. Jueces de Garantía, han impugnado en Apelación, en Casación y en impugnación extraordinaria, es decir han ejercido en toda su extensión posible su ministerio tendiente a la optimalidad a *tout court* de la retórica y la persuasión procesal.-

Como es obvio, cada una de estas audiencias públicas revelan la prueba de nuestra pretensión y la argumentación del deber positivo Convencional y legal, -art. 274 CP-, de investigación como representantes del colectivo, -orden jurídico-, ante el presunto quiebre de la Norma penal que rige la comunicación.-

Esta es toda la publicidad que damos desde el Ministerio Público Fiscal, y cuando debemos aclarar algún aspecto que el subsistema de los medios de publicidad erróneamente ha consignado, lo hacemos a través de la página Web o de los voceros del Poder Judicial al que pertenecemos.-

En las pocas ocasiones que hemos debido aclarar aspectos muy genéricos de las investigaciones, lo hemos hecho, tanto la Sra. Procuradora Adjunta como el suscripto, pero nunca dando a conocer aspectos o detalles sensibles de la prueba, lo que ha válido cierta queja del periodismo, toda vez que los Fiscales no efectúan declaraciones.-

Esta aclaración es pertinentes, toda vez que nuestro subsistema, el Derecho y dentro del mismo el Penal, para usar conceptos Luhmanianos, posee un *imput* normativo

procedimental ilocucionario que rige su comunicación, para el que el resto de los subsistemas, *-cum grano salis-* el político o el de medios de comunicación social, son *ruido*, es decir *entorno* o *output* que solo se transforma en comunicación al traducirse al lenguaje normativo.-

Esto quiere decir que lo que expresan los medios citados, con su mayor o menor febril imaginación, *-suponemos porque no los leemos-*, responde a la propia búsqueda pertinaz e incansable por cierto, *-eso sí nos consta por la presencia constante en pasillos y audiencias tribunalicias,* cuestión que como los presentantes admiten claramente pertenece al ámbito también protegido Convencionalmente de la libertad de expresión y de información.-

Los colegas defensores saben muy bien, pues tienen y conocen toda la prueba producida en estos años de investigación, que no hemos dado a conocer ningún aspecto sensible de la prueba mas allá de lo argumentado en las audiencias convocadas por la propia Defensa, *-también la de otros acusados-*, y obvio claro está la que ha fundado la petición de Remisión de las causas a Juicio, (arts. 402 y sig. CPP).-

Decíamos en el descargo del Enjuiciamiento que mas allá de la ajenidad comunicativa de subsistemas que hemos mentado, no podemos olvidar que nuestra ciudad de Paraná sigue siendo aquella pequeña aldea donde nacimos hace muchísimos años, donde junto a la comunicación de rol, anónima y segmentaria propia de la hipermodernidad, se conserva aún la de sujeto a sujeto de las sociedades pequeñas, donde los personajes reales "cuentan" y relatan alborozados la trama de reales o exagerados ilícitos que endilgan a distintos sectores de las internas políticas salvajes y a su versión mediática, con patetismo digno de la que nosotros calificamos como "ceguera ante los hechos" ("*Tatsachen blindheit*"), de quienes viven en el mundo de la anomia, *-en el*

sentido de Robert Merton-, es decir de ausencia de vigencia normativa.-

Y son tantas las divulgaciones de ilícitos penales cometidas o en "iter criminis" que recibimos en las mil y una peleas que se entablan en el fango del clima *Schmittiano amigo-enemigo* de la política, que generan decenas de "canillitas" que adjuntan los ejemplares mediáticos en donde éstas se menean, que en el MPF debemos cribar su seriedad y fundamento en pruebas.-

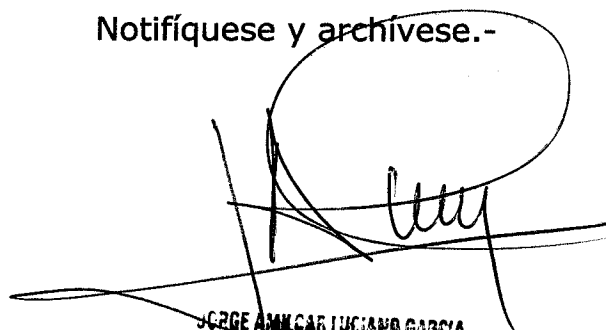
Por lo expuesto, en la convicción del obrar ajustado a los cometidos institucionales del MPF, (art. 207 Const. Prov. y Ley 10407), es decir que no existe difusión indebida de nuestra parte, es que no creemos atendible formular instrucción alguna a la normativa vigente que rige nuestra actividad.-

Por todo ello,

**RESUELVO :**

Hacer conocer al presentante a través de sus letrados defensores las consideraciones efectuadas *supra* con entrega de copia.-

Notifíquese y archívese.-



JORGE AMADOR LUCIANO GARCIA  
PROCURADOR GENERAL  
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

*Se notificó no como electrónico al Dr. Benavidez.  
Caste.*

OSCAR ADRIÁN DOSBA  
SECRETARIO  
PROCURACIÓN GENERAL